

## **SEXTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EMMOP-Q Y EL COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE**

En la ciudad de Quito, D.M., a las 15H00 del martes 14 de abril del dos mil nueve, en la Sala de Sesiones de la Subsecretaria Trabajo y Empleo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, de 30 de abril del 2008, el Reglamento para la Aplicación de dicho Mandato, expedido el 3 de junio del 2008 y el Decreto No. 1396 de 16 de octubre del 2008 expedidos por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, el Acuerdo Ministerial No. 00080 expedido el 8 de julio del 2008, por el Abg. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, se reúne la Comisión para la Jurisdicción de la Sierra y Amazonía, para proceder a la revisión del **SEXTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EMMOP-Q y EL COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE**

Esta Comisión, dando cumplimiento al inciso segundo del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 00080, se encuentra presidida por el Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, e integrada por el Dr. Genaro Cruz Abril, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, el Abg. Jorge Ricardo Morales Pólit, Director Técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica y el Dr. Byron Cárdenas Aguirre, funcionario de ésta Cartera de Estado, quien de acuerdo a oficio No. I01-SUBT. de 5 de septiembre de 2008, ha sido designado para actuar como Secretario de ésta Comisión, por parte de su Presidente.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 00080, concurren como representantes de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EMMOP-Q** los señores: Econ. Mariana Bravo, Jefe de Unidad Financiera, Sr. Rafael Herdoíza, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Dr. Germán Hidrovo, Jefe de la Unidad de Patrocinio, quienes legitiman su intervención. El señor Dr. Germán Hidrovo Andrade será el portavoz de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EMMOP-Q**

Concurren como representantes del **COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE** los señores Luis Esquivel, Luis Chimba y el Dr. Luis Sánchez León, quienes legitiman su intervención. El Dr. Luis Sánchez León será el portavoz del **COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE**.

### **ANTECEDENTES.-**

**PRIMERA:** El Mandato Constituyente No. 1, suscrito el 29 de noviembre del 2007, establece: "Art. 1.- **Del Poder** Constituyente.- La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril del 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.-Art. 2.-De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.- La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.- Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o

impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.- Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.- **Art. 3.- Del incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente.-** Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente, serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar."

**SEGUNDA.-** El Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 en su artículo No. 6 establece: **"Prohibición de Crear o establecer otros complementos remunerativos.-** *Se prohíbe a todas las instituciones y entidades sujetas al presente Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el artículo 1.- Todas aquellas personas sujetas a este Mandato que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, de un total superior al límite fijado en el artículo uno, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato. En ninguna de las entidades sujetas a este Mandato se pagará utilidades a las autoridades, funcionarios o trabajadores".*

**TERCERA.-** El Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 en su artículo No. 8 establece: **"Liquidaciones e indemnizaciones.-** *El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del Sector Público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.- Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos- unificados del trabajador privado en total.- Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento".*

**CUARTA.-** E1 Mandato Constituyente No. 4 expedido el 12 de febrero del 2008 en su artículo No. 1 establece: *“El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales.- Las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero del 2008, acordadas en Contratos Colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salamos básicos unificados del trabajador privado.- Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como derecho adquirido, ni ordenar el pago, de una indemnización por terminación de relaciones laborales, bajo la figura de despido intempestivo por un monto superior al establecido en el inciso anterior”.*

**QUINTA.-** E1 Mandato Constituyente No. 8, expedido el 30 de abril del 2008 por la Asamblea Constituyente, en la Disposición Transitoria Tercera preceptúa: *“Las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus Instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, serán ajustadas de forma automática a las disposiciones de los Mandatos Constituyentes y regulaciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Empleo, en el plazo de ciento ochenta días.- Los contratos colectivos de trabajo no ampararán a aquellas personas a los que se refiere ésta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del sector público.- El proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere ésta disposición transitoria, en el que participarán empleadores y trabajadores, se hará de manera publica y establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios, tales como: **transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por dirigentes laborales, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por retiro voluntario, entrega gratuita de productos y servicios de la empresa, entre otras cláusulas de esta naturaleza.-** Las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten parámetros que se refiere esta disposición transitoria y que contengan beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho.- Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de ésta disposición.*

**SEXTA:** El Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 que suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas, expedido el 3 de junio del 2008 en su disposición Transitoria Tercera establece: *“Las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, serán ajustadas de forma automática a las disposiciones de los Mandatos Constituyentes y regulaciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Empleo, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del 1 de Mayo del 2008.- Los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del sector Público.- El proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere ésta disposición transitoria, en el que participarán los representantes de empleadores y trabajadores, se hará de manera publica en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de la vigencia del Mandato Constituyente No. 8 y establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios, tales como: **transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplernentarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para los fondos de cesantía extralegales o particulares, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por separación o retiro voluntario del trabajo, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley, contribuciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la Ley, entre otras cláusulas de esta naturaleza.- El Ministro de Trabajo y Empleo dictará las regulaciones y procedimientos para la revisión de los contratos colectivos de trabajo en referencia. Las máximas autoridades de las diversas instituciones del sector público y privado encargadas de cumplir ésta disposición, serán personal y civilmente responsables de su cumplimiento.-Las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros y restricciones que se indican en esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho.- Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de ésta disposición”.***

**SEPTIMA:** El Acuerdo Ministerial No. 00080 de 8 de julio del 2008 en su establece: *“En este proceso se determinarán todas las cláusulas en las que se excesos y privilegios, tales como: transferencia y **transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales, indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador, contribuciones de la entidad o empresa para fondos de cesantía extralegales o particulares, pago de***

***vacaciones y reconocimiento de otros beneficios exagerados para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por separación, retiro voluntario del trabajo, entrega gratuita de productos y servicios de la entidad o empresa, estipulación de pago de vacaciones y de la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley, constituciones de la entidad o empresa para actividades sindicales, días feriados adicionales a los establecidos en la Ley, suspensión de labores para realización de Asambleas u otros actos de naturaleza sindical sin autorización previa de la autoridad correspondiente entre otras cláusulas de esta naturaleza.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4 de la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 8, éstas cláusulas son nulas de pleno derecho, no tienen ninguna validez jurídica y eficacia, y por lo mismo se encuentran suprimidas por efecto de la nulidad declarada.***

**OCTAVA.-** Mediante Acuerdo Ministerial No.00155-A de 2 de Octubre del 2008, el señor Ministro de Trabajo dictó las siguientes normas de procedimiento para la revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 8, de 30 de abril del 2008:

1. Las presentes normas de procedimiento aplicables al proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo del sector público, serán conocidas por los participantes al iniciarse la sesión del Organismo encargado de llevar a cabo ésta tarea.
2. Jurídicamente el proceso de revisión constituye el acto de someter una cosa a nuevo examen, para corregirla, enmendarla o repararla. En consecuencia, el presente proceso de revisión a cargo de la comisión, establece que desde el punto de vista procesal, las cláusulas del contrato colectivo pueden ser declaradas, nulas de pleno derecho, modificadas parcialmente o totalmente en ejercicio de la facultad discrecional que tiene este organismo al amparo de las disposiciones del Mandato Constituyente No. 8, su Reglamento de Aplicación y el Acuerdo Ministerial No. 00080.
3. En el proceso de revisión, las partes (empleadores y trabajadores) podrán intervenir a través de un portavoz que será designado al iniciarse la sesión donde se procederá a la revisión del contrato colectivo; lo cual constará en el acta y lo que permitirá a dicho representante emitir criterios, opiniones y planteamientos tendientes a un mejor enfoque de la actividad de revisión de la Comisión; aclarándose que estos aportes serán apreciados por los miembros de la Comisión aplicando el principio de la sana crítica en la revisión de las cláusulas del contrato colectivo.
4. De conformidad a la Disposición Final Tercera del Mandato Constituyente el proceso de revisión que se ejecuta bajo este procedimiento, es de obligatorio y el acta de revisión del contrato colectivo no será susceptible, por parte de la empresa y los trabajadores, de queja, impugnación, acción de amparo demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno; lo cual expresamente se dejará constancia en dicho documento.
5. Las partes intervinientes en el proceso de Revisión serán convocadas mediante notificación elaborada y suscrita por la Presidencia de la Comisión, la cual les convocará señalando el día y hora de su concurrencia con ésta finalidad.

6. La parte empleadora al recibir la notificación de la Presidencia de la COMISIÓN DE REVISIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO, deberá remitir de manera obligatoria en el término de 24 horas, en medio magnético el contrato Colectivo sujeto a revisión y el cual será entregado en la Secretaría de dicho organismo, edificio del Ministerio de Trabajo y Empleo, piso 12.
7. Si en el día y hora señalados para el proceso de Revisión una de las partes (representantes de la empresa del sector público o de la organización laboral de los trabajadores) no compareciere, se sentará razón del hecho al iniciar la sesión de revisión y se continuará con la parte que si ha comparecido. Si ambas partes no comparecen, se sentará razón igualmente del hecho y se procederá a la revisión del Contrato Colectivo de acuerdo al procedimiento que se señala en forma posterior.
8. El proceso de revisión del Contrato Colectivo se iniciará con la presentación de la documentación que acredita la designación de los representantes de las partes empleadora y trabajadores, incorporándose como documentos habilitantes al acta; en caso de no hacerlo, se concederá el término de 72 horas a fin de que legitimen su intervención, y que se incorporarán al acta. Si dicha legitimación no se efectúa por alguna de las partes, el Acta de la sesión del proceso de revisión se constituye en la legitimación de su representación y comparecencia a este proceso.
9. Una vez que dichas representaciones hayan sido acreditadas o legitimadas posteriormente, se entregará a los participantes una carpeta con la documentación legal aplicable al proceso.
10. Entregados dichos documentos, el Presidente de la Comisión de Revisión de los Contratos Colectivos del Sector Público declarará instalada la sesión y dispondrá que el señor Secretario de lectura en primer término a las normas de procedimiento sobre el proceso de revisión del Contrato Colectivo y que constarán en el acta respectiva.
11. El proceso de revisión se iniciará con la elaboración del acta en proceso y continuará con la lectura de todas y cada una de las cláusulas del Contrato Colectivo sujeto a revisión, contenido que podrá ser anulado en su totalidad o modificado de acuerdo al criterio de la Comisión en caso de establecerse excesos y privilegios; independientemente de la aplicación de las normas ya existentes que constan en los último y Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Reglamento de Aplicación de este Acuerdo Ministerial No. 00080.
12. Una vez terminada la lectura de la cláusula en revisión, el Presidente de la Comisión pondrá en conocimiento de las partes; si dicha cláusula es nula de pleno derecho y, por lo tanto inexistente, antecedente por el cual se produce su ajuste automático y por lo tanto ya no formará parte del Contrato Colectivo.
13. Si el contenido de la cláusula tiene que ser modificado se procederá a modificarla, y se constituye en parte del Contrato Colectivo.
14. El procedimiento establecido en los numerales 4 y 5 continuará hasta finalizar la revisión del contrato.
15. El proceso de revisión siendo facultad privativa de la comisión no permite a los

participantes negociar o impugnar la nulidad o modificación de las cláusulas del Contrato Colectivo. No obstante de aquello, las partes pueden participar con opiniones o criterios que permitan a la comisión tener un mejor análisis durante el proceso de revisión.

16. El proceso de revisión constará en un acta cuya elaboración se iniciará conjuntamente con el proceso de revisión, la cual será suscrita por los participantes y pasará a constituir documento habilitante. La codificación del contrato colectivo revisado, en el cual ya no constarán las cláusulas declaradas nulas de pleno derecho y si, las cláusulas modificadas en su contenido, de acuerdo al criterio de la comisión revisora y los aportes que hubieren realizado los participantes, empleador y trabajadores; se aclara que estos aportes no obligan a la comisión, la cual tiene la facultad discrecional de considerarlos o no.

17. Si una de las partes participantes abandona la sesión en la que se realiza el proceso de revisión del Contrato Colectivo, se entenderá dicha actitud como una aceptación tácita al trabajo de la comisión revisora. La Secretaria de la Comisión Revisora, sentará razón del hecho; luego de lo cual, la Presidencia dispondrá que se continúe con el proceso de revisión.

18. El acta del proceso de revisión con toda su documentación habilitante será elaborado en original y cinco copias de igual tenor y contenido, las cuales serán suscritas por todos los integrantes de la comisión revisora, los representantes de la parte empleadora y trabajadora. Si no hicieren se dejará constancia del particular en el Acta, dando fé de la validez del documento el Secretario de la comisión.

19. Una vez concluido el proceso de revisión del Contrato Colectivo y suscrita el Acta, la Secretaría del organismo por trámite separado procederá a la Codificación de las cláusulas revisadas, que también deberá ser verificada por el Presidente de la Comisión bajo su responsabilidad, codificación que se constituye en el instrumento jurídico que en adelante regula la aplicación de la Contratación Colectiva vigente entre las partes y que como Adendum, pasará a formar parte del respectivo contrato colectivo de trabajo.

20. Sin embargo de aquello, la revisión del Contrato Colectivo surtirá efectos legales y sus cláusulas son de cumplimiento obligatorio para las partes desde el momento que se suscriba el Acta de Revisión cuya copia debidamente legalizada por el Secretario de la comisión, será entregada a las partes al concluir el proceso de revisión del contrato colectivo.

21. Este documento será remitido oficialmente a la respectiva Dirección Regional del Trabajo por parte del Secretario de la Comisión.

Este Acuerdo Ministerial entró en vigencia a partir de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Presidente dispone el inicio del proceso:

**SEXTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EMMOP-Q Y EL COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE**  
**CAPITULO I**

**PARTE INTRODUCTORIA**

**Artículo 1.- Definiciones:** Para la fácil y correcta aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en éste Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (EMMOP-Q):** Se refiere e identifica a la Empleadora.
- b) **Organización Laboral:** Se refiere e identifica al Comité de Empresa "15 de Noviembre".
- c) **Partes:** Se refiere e identifica a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas y al Comité de Empresa "15 de Noviembre".
- d) **Dirigente Sindical:** Todo trabajador socio de la organización laboral, que trabaja en la EMMOP-Q y que desempeña cargo o función directiva conforme al Estatuto, Resoluciones de la Asamblea o del Comité Ejecutivo del Comité de Empresa, con todas las prerrogativas de dirigente sindical conforme éste documento y el Código de Trabajo.
- e) **Puesto de trabajo:** Se refiere al conjunto de deberes y responsabilidades que identifican a la ocupación que habitualmente desempeña un trabajador dentro de una jornada de trabajo y siempre de acuerdo con la Ley y éste Contrato.
- f) **Centro de trabajo:** Se refiere e identifica al lugar donde habitualmente labora el trabajador, pero por necesidad de la Empresa puede ser movido sin cambiar su función.
- g) **Documento:** Se refiere e identifica al Quinto Contrato Colectivo de Trabajo.
- h) **Trabajador:** Se identifica las personas socias o no del Comité de Empresa, **cuya relación laboral sea permanente** en la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, obreros amparados por el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.
- i) **Mano de Obra Calificada:** Se considera mano de obra calificada a los siguientes trabajadores: Operador y mecánicos de equipo caminero, operador de tractor agrícola, chofer, bodeguero, cadenero, previa la certificación de haber aprobado el correspondiente curso de capacitación dictado por el ICAM o el SECAP; mecánicos: industrial, automotriz a diesel y/o gasolina; despachador y/o abastecedor de combustible, electricistas, soldadores eléctricos de acetileno, soldadores, pintores, enderezadores, carpinteros, jardineros, peluqueros, supervisor, inspector sobrestante, sobrestantes, operadores de cortadora de césped, operador de motoguadaña, **auxiliares de servicios** y los demás trabajadores titulados en la especialidad que laboran en la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas. Se reconocerá la calidad de mano de obra calificada, a todos los trabajadores citados  
en éste artículo, previa la presentación en la Unidad de Recursos Humanos de la constancia conferida por los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social, Educación, por las Universidades y otros establecimientos de Educación Superior o similares.
- j) **Escalafón:** Es el instrumento técnico administrativo del sistema de remuneraciones, por medio del cual se regulan las categorías de cada cargo o puesto en base al tipo de trabajo, requisitos para su desempeño, capacitación y experiencia requeridas, riesgos y otros factores ponderables.

- k) **Comité Mixto de Justicia y Disciplina:** Es el organismo trabajador - empleador que se regirá por las funciones y atribuciones constantes en la Ley, en los Reglamentos y en los artículos pertinentes de éste documento.
- l) **Salario y sueldo básico:** Es la retribución mensual que la EMMOP-Q paga a sus trabajadores, según se determina en la escala de sueldos y salarios, para cada puesto de trabajo.
- m) **Remuneración:** Para fines determinados en la Ley y este contrato, se tiene como remuneración lo que perciba el trabajador en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiére por trabajos extraordinarios, y suplementarios, a destajo comisiones, participaciones en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el Empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio, esto de conformidad a lo que determina el Art. 95 del Código de Trabajo, a excepción de los rubros determinados en la misma norma legal citada.
- n) **Jornada Diurna:** Las horas de trabajo comprendidas entre las 07H00 y las 18H00.
- o) **Jornada Nocturna:** Las horas de trabajo comprendidas entre las 18H00 y las 07H00 del día siguiente.
- p) **Horas Suplementarias:** Las horas de trabajo que se laboren adicionalmente a las horas de trabajo normal.
- q) **Horas Extraordinarias:** Las horas de trabajo que se laboren en los días de descanso forzoso u obligatorio determinado por la Ley o por acuerdo entre las partes.
- r) **Masa Salarial:** Se entiende por masa salarial todos los conceptos que forman parte y se encuentran previstos en el primer y segundo incisos del Artículo 52 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 181 del 30 de Abril de 1.999.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## **CAPITULO II**

### **DEL COMITÉ DE EMPRESA, ALCANCE JURIDICO Y VIGENCIA**

**Artículo 2.- Reconocimiento del Comité de Empresa "15 de Noviembre":** La EMMOP-Q reconoce al Comité de Empresa "15 de Noviembre" como la Organización Laboral representante de los trabajadores de la Empresa. Por tanto tratará tan solo con éste, a través de su directiva, cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación y reformas del presente documento, así como los diversos asuntos que afecten a sus representados.

Por tanto, los Sindicatos "24 de Mayo", "Sindicato de Chóferes de la EMMOP-Q" y "SOMEK de Vialidad Municipal", gestionarán todo asunto relativo a sus actividades, únicamente a través del Comité de Empresa.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 3.- Audiencia Preferente:** El Alcalde, en su calidad de Presidente del Directorio, el Gerente General, **Gerentes de Área y Jefes de Unidad** de la EMMOP-Q, concederán audiencia preferente a los Dirigentes del Comité de Empresa, para tratar

los diferentes problemas de carácter general que surjan con los trabajadores.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación de éste documento:** El presente Contrato Colectivo ampara y protege a los trabajadores que prestan sus servicios **permanentes** en la EMMOP-Q, exceptuando a los comprendidos en el Art. 247 del Código de Trabajo codificado.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 5.- Número de Trabajadores de la EMMOP-Q y miembros del Comité de Empresa:** Para los efectos determinados en el Art. 246 del Código de Trabajo, al momento de la suscripción de éste Contrato, la Empresa declara que en ella laboran 863; y, por su parte el Comité de Empresa señala que tiene 1.016 afiliados.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 6.- Vigencia del presente documento y procedimiento para su revisión:** El presente Contrato Colectivo de trabajo rige para dos años y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2009.

El Comité de Empresa " 15 de Noviembre" presentará al empleador, para su revisión, a través del Inspector del Trabajo, sus aspiraciones para el año siguiente, exclusivamente sobre los valores económicos constantes en él, hasta el 15 de Agosto del 2010.

El proceso de negociación se iniciará dentro de los quince días siguientes a la notificación. Los beneficios que se convengan regirán desde el 1 de Enero del 2010.

Hasta el 15 de Agosto del 2010, el Comité de Empresa, presentará al empleador el Proyecto del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, que implica además la revisión total del Sexto Contrato Colectivo vigente. Si al vencimiento del plazo de los dos años previsto en éste Contrato, no hubiere concluido la negociación, continuará rigiendo en todas las partes el presente documento, aplicándose retroactivamente las nuevas estipulaciones desde el 1 de Enero del 2011.

Siempre y cuando no contravengan a lo dispuesto en los **Mandatos Constituyentes** Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación.

**Artículo 7.- Hoja de Vida:** La Unidad de Recursos Humanos llevará una Hoja de Vida unificada y personal de todos los trabajadores, que deberá contener entre otros datos, los que se refieran a: asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación, títulos, tiempo de servicio, cargas familiares, horarios de trabajo, ambiente de trabajo, así como el número de talla de ropa y de calzado.

Además, el trabajador amparado en el presente Contrato Colectivo, presentará a la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, los documentos relacionados con: nacimiento, muerte, matrimonio o divorcio, justifique **unión de hecho** y monogámica; y, en el mes siguiente a la presentación cobrará los beneficios constantes en éste documento.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 8.- Derecho de Antigüedad:** Es el derecho que adquiere el trabajador por el simple transcurso del tiempo en su relación de dependencia con la Municipalidad de Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la EMMOP-Q; y, con cualquier otra dependencia del sector público. Este derecho será justificado con la presentación del certificado del I.E.S.S.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 9.- Asistencia Legal:** Si algún trabajador amparado por éste Contrato Colectivo, en cumplimiento **específico** de sus funciones o en condiciones especiales permanentes sufre un accidente de tránsito en vehículos o equipos de la EMMOP-Q, del cual resultaren daños físicos y/o materiales en contra del trabajador o de terceros, la Empresa pagará la totalidad de los gastos judiciales que ocasione el accidente y las fianzas, conjuntamente con la asistencia legal a través de un abogado especializado en la materia y hasta que termine el juicio o proceso.

Si el accidente se ocasiona en violación a las leyes y así aparece del parte policial, la EMMOP-Q no prestará la asistencia legal y económica de que trata éste artículo.

Igualmente en el caso de accidentes de tránsito que se produzca por inobservancia de normas, reglamentos y disposiciones administrativas, siempre y cuando no tengan un orden por escrito.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

### **CAPITULO III**

**Artículo 10.- Imputabilidad** a los incrementos de sueldos y salarios y **demás** Bonificaciones o Compensaciones: Los aumentos pactados en este Contrato serán imputables a todos los incrementos que se dieron a los salarios, sueldos, compensaciones, bonificaciones o cualquier otro emolumento de carácter permanente, mediante resoluciones, leyes, decretos u otros instrumentos jurídicos vigentes al momento de darse el aumento y, que sean dispuestos por autoridades, órganos o entidades facultadas por la ley para realizar dichos incrementos, de la forma que sea o a cualquier título. **En el caso de incrementos salariales, si estos fueren superiores a los acordados en este artículo, la empresa reconocerá la diferencia a los trabajadores.**

**Artículo 11.- Pago Puntual:** La EMMOP-Q, se compromete a pagar todas las remuneraciones de sus trabajadores, como máximo hasta los días 15 y 31 de cada mes.

En el caso de los trabajadores empleados, la EMMOP-Q pagará su remuneración mensualmente, hasta el último día de cada mes.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## **Artículo 12.- Nivelación de Sueldos y Encargo de Labores y/o Funciones:**

**Nivelación de Sueldos y Salarios:** A partir del 1 ero de Enero del 2009 la EMMOP-Q se compromete a nivelar los sueldos y salarios de sus trabajadores al respectivo grado en cada rama, profesión u oficio constante en las tablas sectoriales de salarios mínimos.

Todo trabajador tiene derecho a recibir el sueldo y salario de su cargo o nombramiento, de acuerdo con la Escala de Remuneraciones de la Empresa, aunque efectivamente desempeñe un cargo o función menor.

**Encargo de labores y/o funciones:** En caso de ausencia temporal o definitiva de un trabajador que ostente una función superior, quien lo reemplace por orden **suscrita del Jefe de Unidad y Jefe de Área, a través de la de la Unidad de Recursos Humanos**, tiene derecho a percibir a partir del sexagésimo primer día de encargo, la diferencia entre su remuneración y la que corresponda al encargado.

Si el puesto quedare vacante, el trabajador que hubiere permanecido en el cargo o función por mas de noventa días, tendrá opción preferente para ocupar dicho puesto.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## **CAPITULO IV**

### **DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 13.- Seguridad Industrial:** La EMMOP-Q adoptará las medidas preventivas necesarias, a fin de eliminar o controlar los riesgos de trabajo en los lugares de labor. Para cumplir tal finalidad, determinará la existencia de los diferentes riesgos y establecerá las medidas técnicas necesarias a fin de prevenir los riesgos de la salud de los trabajadores.

Así mismo la EMMOP-Q cumplirá las normas legales y el Reglamento de Seguridad, Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, contemplados en el Código del Trabajo y con las regulaciones para el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 14.- Comité de Seguridad Industrial:** Para el cumplimiento del Art. 17, continuará funcionando el Comité de Seguridad Industrial, conformado por tres delegados principales y tres suplentes, tanto de la Empresa como de los Trabajadores, pudiendo éstos ser removidos en cualquier tiempo, mismo que velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Seguridad Industrial del IESS.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## CAPITULO V

### CLAUSULAS SOCIO ECONOMICAS

**Artículo 15.- Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Compensación:** Cuando un trabajador, en cumplimiento de órdenes de la autoridad competente, labore fuera de su lugar habitual de trabajo, la EMMOP-Q le pagará los siguientes valores:

**Viático:** Estipendio para comisiones que duran al menos un día completo, siempre y cuando el trabajador pernocte fuera de Quito.

- a) La EMMOP-Q pagará por el traslado fuera de la Provincia de Pichincha 15.00 dólares diarios.
- b) La EMMOP-Q se obliga a pagar por el traslado a otros cantones de la Provincia de Pichincha o a Parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, 5.95 dólares diarios.

**Subsistencia:** Estipendio para comisiones que duren mínimo cinco horas y menos de un día, si el trabajador no pernocta en el lugar de la comisión.

- a) La EMMOP-Q se obliga a pagar por el traslado fuera de la Provincia de Pichincha 4.13 dólares diarios.
- b) La EMMOP-Q se obliga a pagar por el traslado a otros cantones de la Provincia de Pichincha o a Parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, un valor diario de 0.67 dólares.

**Transporte:** La Empresa facilitará el transporte necesario para el cumplimiento de todas las comisiones de servicio. Cuando, por razones operativas no pueda hacerlo cubrirá el costo del transporte público colectivo, independientemente de los viáticos o subsistencias que correspondan.

**Compensación:** Estipendio mensual que, por la naturaleza del trabajo, la Empresa reconoce a los trabajadores mientras desempeñan una función específica, según el siguiente detalle:

- a) La EMMOP-Q se obliga a pagar a los chóferes asignados a la Gerencia General, Gerente Técnico, Gerente Administrativo Financiero, Gerente de Parques y Jardines, Jefes de Unidad, Jefes de Sección, Asesores, Auditor **General** y a quienes los subroguen, 8.92 dólares. A éste derecho accederá el chofer reemplazante mientras dure el encargo.
- b) La EMMOP-Q se obliga a pagar a los Auxiliares de Servicio que, en razón de sus funciones se movilizan dentro de la ciudad y que no se les proporcione transporte, **de acuerdo a las órdenes de movilización dadas por los Jefes inmediatos, con un máximo de 15 dólares.**
- c) La EMMOP-Q se obliga a pagar a los trabajadores del Equipo Emergente de la Unidad de Obras Públicas, designados por su Jefe en el listado presentado mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos, 3.22 dólares mensuales. En caso que éste desempeño dure menos de un mes, el trabajador percibirá por cada día laborado en éstas actividades, el valor proporcional equivalente al monto

mensual dividido para el número de días que tenga el mes.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 16.- Jubilación Patronal:** *La EMMOP-Q, asignará dentro de su ejercicio económico las partidas presupuestarias que correspondan para cubrir eventuales jubilaciones patronales de sus trabajadores, conforme el artículo 216 del Código del Trabajo.*

**Artículo 17.- Póliza de Seguro de Vida y Anexos:** La EMMOP-Q, mantendrá a su costo una póliza de Seguros de Vida en grupo con coberturas múltiples, la misma que deberá amparar a todos los trabajadores, incluidos en el presente Contrato, brindando el beneficio las 24 horas del día, todos los días del año, bajo las siguientes condiciones:

- a) Muerte por cualquier causa 2.688 dólares;
- b) Muerte accidental 2.240 dólares; en caso de desmembración total o parcial, la indemnización estará acorde a la tabla establecida por la aseguradora en la póliza contratada; y,
- c) Incapacidad total o permanente por accidente o enfermedad 1.344 dólares.

La EMMOP-Q, se compromete a contratar la póliza de Seguros de Vida con coberturas múltiples, de tal manera que los beneficios se otorguen a más tardar después del inicio de la vigencia del presente Contrato. Todos los costos que la contratación de la póliza, estarán a cargo de la EMMOP-Q.

En la renovación de la póliza de Seguros se convendrá que, en caso de fallecimiento la indemnización correspondiente se pagará a los beneficiarios que hubiere designado el trabajador; y, en caso de fallecimiento del o los beneficiarios se estará conforme lo dispone la Ley.

En el caso de incumplimiento en la contratación o renovación de los actuales contratos por parte de la EMMOP-Q, ésta asumirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 18.- Bono por riesgo de enfermedad:** La EMMOP-Q, pagará mensualmente un valor de 8.34 dólares, por riesgo de enfermedad a todos los trabajadores que prestan servicios para la Planta de Asfalto y Laboratorio de Suelos.

A éste estipendio tendrán derecho los trabajadores por los días que efectivamente laboren para estas unidades.

En caso de ausencia a un día laborable completo, motivada por cualquier causa, se les descontará la trigésima parte del valor mensual del bono. Sin embargo, el trabajador tendrá derecho a percibir éste bono por los días de licencia por enfermedad adquirida en razón de su trabajo, si así consta de la *certificación* médica conferidas por un facultativo del I.E.S.S.

Los listados del personal de la unidad serán remitidas por los Jefes de área, mismos

que contendrán novedades de inclusiones y exclusiones, vacaciones, faltas, permisos, licencias, etc.

Adicionalmente se asigna un bono mensual de 65 dólares para todos los trabajadores en general independientemente de la función que cumplan y de lo establecido en los incisos anteriores del presente artículo. Este bono será pagado en la primera quincena de cada mes.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 19.- Pago por Atención Médica:** Cuando un trabajador como *consecuencia* de un accidente de tránsito o de trabajo, requiera atención médica urgente, será trasladado a cualquier clínica o centro de salud. Los costos que la atención médica demande, incluidos todos los rubros, serán pagados por la EMMOP-Q misma que, a través de la Unidad de Recursos Humanos se encargará de tramitar la compensación de gastos en el I.E.S.S.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 20.- Atención Médica a los familiares de los Trabajadores:** Los cónyuges o unión monogámica estable declarada judicialmente, padres, hijos, y hermanos menores de 18 años y discapacitados de los trabajadores, seguirán siendo atendidos en los dispensarios del Patronato San José, en el norte, centro y sur. Para el efecto se renovará el respectivo convenio en el plazo no mayor de noventa días contados a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo.

Los trabajadores pagarán al precio de costo en el Patronato San José, por los insumos y medicamentos que éste adquiera en el mercado, para la atención de la familia.

Cuando los valores a ser pagados por los trabajadores excedan de 20 dólares, éstos podrán ser pagados hasta en doce mensualidades, previa certificación de la Unidad de Recursos Humanos.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 21.- Protección del período Pre y Post-natal:** La EMMOP-Q no podrá exigir a laborar en jornadas nocturnas a las trabajadoras desde la vigésima semana de gestación.

Por ningún motivo la trabajadora podrá acumular el período de descanso prenatal con el post-natal; salvo en los casos de parto prematuro o de embarazo de alto riesgo, certificado por el médico tratante. En lo no especificado en éste artículo, las partes se sujetan a las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes conexas.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 22.- Anticipo de Sueldos:** La EMMOP-Q concederá a sus trabajadores anticipos de sueldos de conformidad al Reglamento expedido por la comisión. Esta comisión estará conformada por 2 delegados de la Administración y 2 delegados de los Trabajadores; y podrá vigilar y reformar el reglamento.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 23.- Pago de la Diferencia de Sueldos:** En caso de enfermedad del trabajador que diera lugar legalmente al descanso obligatorio o a hospitalización, la EMMOP-Q pagará la diferencia que haya entre el salario que debe pagar el I.E.S.S .de acuerdo a la tabla aprobada y el que realmente estuviera percibiendo en la EMMOP-Q por el tiempo de doce meses y hasta la reincorporación plena del trabajador a sus labores, o hasta que empiece a ser efectiva su jubilación forzosa por causa de enfermedad.

En el caso de descanso obligatorio por intervención quirúrgica, éste subsidio no será menor del setenta por ciento del salario básico del trabajador.

**EVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 24.- Trabajadores/as Sociales:** De conformidad al Art. 42 numeral 24 del Código del Trabajo, la EMMOP-Q se obliga a contratar las trabajadoras sociales

La EMMOP-Q dotará de movilización y de un local adecuado y equipado para que las trabajadoras sociales presten un servicio permanente, adecuado y eficiente a todos los trabajadores.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTABILIDAD**

**Artículo 25.- Estabilidad:** La EMMOP-Q, garantiza a todos los trabajadores la estabilidad en sus cargos por ocho años. Por lo tanto, no podrá despedir o terminar las relaciones laborales por cualquier forma, sino por las causales del Art. 172 del Código del Trabajo, con aplicación a las estipulaciones de éste documento.

En virtud de lo dispuesto en éste artículo, la Empresa se compromete y obliga a respetar la estabilidad de ocho años en los puestos de trabajo de los trabajadores amparados por éste Contrato, Estabilidad que siempre será de ocho años en cualquier tiempo de duración de éste Contrato o en el futuro, no pudiendo ser reducida por ningún concepto.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 26.- Seriedad y Permanencia:** En caso de traspaso por cualquier vía legal de parte o de todas sus actividades a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras públicas, o de su disolución o fusión con otras entidades, la EMMOP-Q garantizará que en el Contrato o Documento respectivo, el nuevo empleador, inclusive el propio Municipio del Distrito Metropolitano, asuma a su cargo todos los derechos laborales y sociales constantes en la Contratación Colectiva y/o en cualquier otro instrumento que a ese tiempo estuviera o estuvieran vigentes.

Caso de no hacerlo, o de que el nuevo empleador no quiera asumir ésta obligación laboral, o no quiera recibir a los trabajadores de la EMMOP-Q, ésta indemnizará a sus trabajadores de acuerdo con el Contrato Colectivo y el Código del Trabajo por despido intempestivo o en su defecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los reintegrará como sus trabajadores.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 27.-Garantía de Estabilidad:** Si a pesar de lo convenido la EMMOP-Q, despidiera o suprimiera de sus presupuestos, el cargo o la partida correspondiente a uno o más de sus trabajadores, a más de las bonificaciones, indemnizaciones y más derechos señalados en el Código del Trabajo y la Ley, pagará al trabajador una suma adicional equivalente al valor de ocho años de remuneración, que esté percibiendo el trabajador al momento del despido.

Los dirigentes, a más de todas éstas garantías recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual.

Si a pesar de lo estipulado en éste artículo, la autoridad nominadora despidiere a uno o más socios de las organizaciones laborales, por cualquier mecanismo que se oponga a lo pactado en éste documento, solo la Empresa será pecuniariamente responsable.

***El monto total de indemnización por despido intempestivo, no podrá superar lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4.***

**Artículo 28.- Pago de Indemnización:** Para el pago de indemnizaciones señaladas en el artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la terminación de las relaciones laborales, la EMMOP-Q hará la liquidación de los haberes del trabajador y entregará copias al Comité de Empresa y al interesado.

Si el trabajador no estuviere conforme con la liquidación podrá retirar su valor, manteniendo el derecho a reclamar la diferencia por la vía administrativa o conductos judiciales.

Para el pago de las indemnizaciones, la EMMOP-Q las realizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 95 del Código del Trabajo y Art. 35 numeral 14 de la Constitución de la República.

**Artículo 29.- Derechos Adquiridos:** Los trabajadores que hayan venido gozando de beneficios y derechos que no se contemplan en éste documento, que se consideren mejoras a los que aquí se establecen, continuarán gozándolas sin restricción alguna, ***siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación y las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo***".

**Artículo 30.- Incorporación de otros Beneficios:** Todo incremento o reconocimiento económico, social, cultural o de cualquier índole que la EMMOP-Q haya hecho, haga o hiciera a varios de sus trabajadores amparados por el Código del Trabajo, quedan incorporados a éste documento como cláusulas de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de que puedan ser mejorados.

Todos los contratos individuales vigentes y los que se llegaran a suscribir, obligatoriamente a éste Contrato Colectivo.

Se incorporarán también los derechos y garantías establecidas en la legislación laboral vigente, sin perjuicio de las mejoras que se establezcan en éste documento y las que por cualquier ley se establecieran en el futuro en beneficio de los trabajadores en general, **siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2,4 , 8 y su Reglamento de Aplicación y las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo.**

**Artículo 31.- Cambio de Labor:** Ningún trabajador podrá ser cambiado de actividad, ni de función, salvo que se obtenga su consentimiento por escrito.

**REVISIÓN POR REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## CAPITULO VII

### JORNADA DE TRABAJO, VACANTES, ASCENSOS CREACIONES Y VACACIONES

**Artículo 32.- Jornada de Trabajo:** Las partes convienen que la jornada máxima en la EMMOP-Q será la misma que ha venido rigiendo hasta la fecha, durante los cinco días laborables; es decir, de lunes a viernes con descanso los días sábados, domingos y más días de descanso obligatorio según la ley y éste documento.

Los trabajadores en general dispondrán de treinta minutos para el refrigerio diario, en el horario establecido por la EMMOP-Q, según el tipo de actividad y requerimiento del trabajo.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a las siguientes especificaciones:

- a) La jornada de trabajo para los obreros será de **ocho** horas diarias, **en armonía a lo dispuesto en el artículo 47 del Código del Trabajo**
- b) Cuando la EMMOP-Q requiera de la participación de los trabajadores fuera del horario establecido, por razones de naturaleza indispensable los trabajadores se comprometen a prestar servicios.
- c) Todas las horas suplementarias y extraordinarias se contarán a partir de la hora de terminación de la jornada normal de labor y se pagarán con los recargos dispuestos por ley, junto con los haberes del siguiente mes en que se produjo el trabajo extraordinario o suplementario, para lo cual los funcionarios responsables finiquitarán las liquidaciones y trámites correspondientes con la debida oportunidad. **Se observará de manera obligatoria los límites establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo.**
- d) Para el caso de los trabajadores en el evento de que éstos luego de cumplidas las horas de trabajo semanal, faltaren a jornadas extraordinarias, los días sábados, domingos y más días feriados, la EMMOP-Q no remunerará las horas no laboradas en esos días.
- e) Si las necesidades de la EMMOP-Q así lo requirieran, en las distintas direcciones o centros de trabajo, se establecerán de común acuerdo, turnos de trabajo incluidos los días sábados, domingos y feriados, de conformidad con el

Art. 52 del Código del Trabajo.

- f) Para el caso de quienes trabajan permanente o continuamente durante los días feriados o en horas de la noche o de la madrugada o en ambientes que de cualquier manera sean nocivos a la integridad o salud del trabajador o le exijan mayor esfuerzo físico, se estará a lo que establezca la ley.
- g) La EMMOP-Q pagará a los trabajadores que laboren en jornadas nocturnas, el recargo del veinticinco por ciento de la jornada diurna, conforme el Art. 49 del Código del Trabajo.
- h) La EMMOP-Q, justificará los atrasos de sus trabajadores, cuando ocurrieren por fallas del servicio de transporte que provee.

**Artículo 33.- Horario de Trabajo:** Los horarios de trabajo se formularán de acuerdo con las necesidades del servicio y con las modalidades y finalidades de cada actividad dentro de la jornada diaria establecida. Cuando hubiere dificultad en su aplicación se recurrirá a la Unidad de Recursos Humanos para su resolución.

Los trabajadores que han venido trabajando en horarios especiales, de acuerdo a la modalidad de su labor, seguirán haciéndolo en las mismas condiciones.

La EMMOP-Q concederá diez minutos de gracia, hasta por dos días a la semana, a la hora de ingreso de sus trabajadores a efectos de que en caso de producirse atrasos dentro de éste lapso no se aplique sanción alguna.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 34.- Permisos y Licencias Especiales:** La EMMOP-Q concederá permisos y licencias especiales en los siguientes casos:

#### **1.- Con remuneración:**

- a) Hasta por dos horas diarias, para los trabajadores que cursen estudios regulares presénciales de educación, compensatoria, secundaria, técnica de especialización o superior, reconocidos por los Ministerios de Educación, Trabajo o por el SECAP, con una duración mínima de dos años lectivos o cuatro semestres.

- b) En el caso de trabajadores que cursen estudios a distancia por el tiempo que requieran para cumplir actividades del programa tales como clases presénciales, exámenes, defensa de tesis visitas de observación, etc.

Los trabajadores que se encuentren en los casos señalados en los literales a) y b) de éste artículo, percibirán una bonificación de 6.50 dólares, por una sola vez cada año calendario, para cuyo efecto presentarán en la Unidad de Recursos Humanos, el original de la matrícula o una certificación conferida por el centro de estudios. Para continuar en el goce de éste derecho, el trabajador presentará el certificado de promoción y la matrícula del año siguiente.

En caso de reprobación o de abandono de los estudios, el trabajador perderá éste beneficio.

El permiso de estudios regirá únicamente en el período lectivo, correspondiendo al trabajador cumplir el horario regular establecido en vacaciones o cuando se produzca la suspensión de actividades docentes por cualquier causa, **siendo necesario la calificación de la empresa.**

- c) **Por el nacimiento de un hijo (a) el permiso se concederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 reformado del Código del Trabajo. En caso de fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente, hijos o hermanos del trabajador se concederá tres días de permiso**
- d) En caso de fallecimiento de los familiares del trabajador que se señalan anteriormente, la EMMOP-Q entregará como ayuda económica 150 dólares, previo la presentación del certificado de defunción y la cédula o partida de nacimiento del fallecido.
- e) ***Si un trabajador fuere privado de su libertad por cualquier causa, deberá dar aviso a la EMMOP-Q hasta el tercer día de ausencia, y a partir del primer día se le podrá conceder permiso de hasta 30 días para que el trabajador ejerza su defensa. En caso de que la privación de la libertad se produjere como resultado del estricto ejercicio de sus actividades laborales, la empresa brindará apoyo legal al trabajador. Si dentro del plazo señalado, el trabajador retorna a sus labores, la EMMOP-Q le reintegrará a las mismas funciones que desempeñaba al momento de su detención y le cancelará las remuneraciones no percibidas.***
- f) Por el tiempo que dure la prestación del Servicio Militar obligatorio, cuando el trabajador fuere llamado al servicio en filas de las Fuerzas Armadas Nacionales. En este caso, la remuneración se pagará conforme lo dispuesto en el Art. 43 del Código del Trabajo.

## **2.- Sin Remuneración:**

- a) Por el tiempo que dure la fuerza mayor, hasta ciento ochenta días calendario, en casos especiales que atenten contra la integridad o el patrimonio del trabajador o su familia y que le impidan concurrir a su trabajo, debidamente justificadas ante la Unidad de Recursos Humanos.

En éste caso la EMMOP-Q pagará los aportes patronales al IESS y el trabajador su parte proporcional, mientras dure la licencia.

**Artículo 35.- Reserva Militar:** En el caso de que un trabajador fuere llamado a prestar servicios en calidad de reservista en las filas del Ejército Ecuatoriano, la EMMOP-Q se obliga a: pagarle el ciento por ciento de la remuneración y los demás beneficios del Contrato Colectivo por todo el tiempo de su permanencia en el ejército, hasta el reintegro a sus labores. Este pago lo recibirá su cónyuge, conviviente o el familiar que designe el trabajador.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 36.- Vacaciones y Bono Vacacional:** Todos los trabajadores al salir en goce del derecho de vacaciones deberán percibir sus haberes por adelantado conforme Art. 69 del Código del Trabajo. Cuando acumulen sus vacaciones podrán gozar del 50% en dinero y el 50% en tiempo. El pago total de las mismas o uso de todos los días de vacaciones se dará de común acuerdo entre las partes, pero en ningún caso

acumularán vacaciones por más de tres años de trabajo.

***Para el cómputo de los días de vacaciones, se considerarán como tales los días calendario, al tenor de lo que establece el artículo 69 del Código del Trabajo.***

Además las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando los trabajadores retornen de sus vacaciones lo harán a sus mismas funciones, dentro de los horarios establecidos para éstas.
- b) Hasta máximo el 31 de Diciembre de cada año, la EMMOP-Q exhibirá el cuadro de vacaciones del año siguiente y remitirá una copia para el Comité de Empresa.
- c) Las vacaciones serán liquidadas conforme a los Arts. 71 y 95 del Código del trabajo y el Art. 35 numeral 14 de la Constitución de la República.

**Artículo 37.- Ascensos y Vacantes:** *En caso de existir una oportunidad de ascenso o vacante de una plaza de trabajo calificada, los candidatos internos y/o externos se sujetarán a un concurso de merecimientos y/u oposición.*

Las pruebas teórico - prácticas se realizarán con la intervención de un representante del Comité de Empresa.

Los candidatos a ocupar la vacante o ascenso, deberán ser escogidos únicamente entre los trabajadores de la Empresa. No obstante, en casos de excepción, la EMMOP-Q podrá por conveniencia de su eficiencia o falta de personal calificado, incorporar éste personal de fuera de la Empresa.

Todos los trabajadores tendrán derecho a participar en el concurso y será preferido el que reúna el mayor puntaje.

**Artículo 38.- Sistema Rotativo para los Trabajadores:** La comisión Obrero Patronal elaborará el Reglamento del Sistema Rotativo de Trabajo, Chóferes, Supervisores, Inspectores sobrestantes y Sobrestantes; y, el Comité de Empresa vigilará el cumplimiento del mismo.

***REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.***

## **CAPITULO VIII COMITÉ MIXTO DE JUSTICIA Y DISCIPLINA**

**Artículo 39.- Conformación y funcionamiento del Comité:** El Comité Mixto de Justicia y Disciplina se integrará por tres representantes de la EMMOP-Q y tres del Comité de Empresa, con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reemplazados en cualquier tiempo.

La designación de los representantes ante el Comité, se cumplirá dentro de los cinco primeros días del mes de enero del 2.006.

La presidencia y la secretaría del Comité serán rotativas cada seis meses. Cuando presida el representante del empleador, ejercerá la secretaría el representante del Comité de Empresa y viceversa.

***El Comité para reunirse en cualquier tipo de convocatoria, será notificado con 24 horas de anticipación, debiéndose reunir el día y hora señalados con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, esperándose una hora para que el resto de integrantes se incorporen; caso contrario, el Comité declarará válida la convocatoria y tomara decisiones y resoluciones en función de los miembros asistentes que tendrán de obligatorio cumplimiento".***

Las decisiones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros concurrentes a la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar, ni retirarse de la sesión una vez que el Presidente disponga la votación. En caso de empate en la votación, ésta se volverá a tomar en la siguiente sesión que se realizará sin necesidad de convocatoria, en el mismo lugar, ***dentro del término de 24 horas a dicha autoconvocatoria.***

De continuar el empate en segunda votación, la dirimirá el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su condición de Presidente del Directorio de la EMMOP-Q, o su delegado personal, resolviéndolo en mérito del expediente formado por el Comité.

Las sesiones del organismo serán en horas laborables. La EMMOP-Q concederá permiso remunerado para la asistencia de los miembros representantes de los trabajadores. La sola convocatoria presentada al Director o Jefe Inmediato de cada miembro del Comité será documento válido para la autorización y respectivo permiso.

**Artículo 40.- Obligaciones y derechos del Comité Mixto de Justicia y Disciplina:**

Se establecen las siguientes obligaciones y derechos del Comité: En los casos en que se analice la separación de un trabajador, por estar incurso en una de las causales determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Comité examinará previamente la falta de que se le acusa y las pruebas que el trabajador presente en su descargo, dentro del término de cuatro días laborables contados a partir del día en que abocó conocimiento de la causa.

En caso de ser necesario, el Comité resolverá la ampliación de éste plazo los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

El Comité tendrá acceso a las fichas personales del trabajador cuestionado y estará autorizado para tratar con los superiores sobre los diversos problemas laborales. Los vocales guardarán absoluta reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento.

Esta reserva no exime a los delegados de los trabajadores a rendir cuentas de su actuación ante el Comité de Empresa y a los delegados del empleador ante el señor Gerente General.

El Comité conocerá, discutirá y resolverá sobre todo pedido de Visto Bueno que se presente, mismo que se tramitará a través de la Unidad de Recursos Humanos.

Si el Comité emite informe desfavorable al pedido de Visto Bueno por parte del empleador, éste no podrá tramitar la solicitud ante el Inspector del Trabajo.

***REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.***

**Artículo 41.- Funcionamiento del Comité:** Para su cabal funcionamiento, el Comité seguirá el procedimiento establecido en los Arts. 54 y 55 del presente documento, **reformados en esta acta de revisión.**

## CAPITULO IX

### OTROS BENEFICIOS

**Artículo 42.- Valor recaudado por multas:** La EMMOP-Q entregará al Comité de Empresa, el cincuenta por ciento del valor recaudado por multas, **en armonía a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 42 del Código del Trabajo.**

**Artículo 43.- Transporte para el Personal:** La Unidad Administrativa; y, la Comisión de Transporte, elaborará el cuadro de recorridos de los vehículos destinados para este efecto, así como revisará el servicio en forma permanente, para cuyo efecto los trabajadores de la EMMOP-Q informará semestralmente en forma obligatoria a la Unidad de Recursos Humanos el lugar y dirección exacta del domicilio de su residencia.

Cuando los recorridos programados no llegaren a lugares cercanos del domicilio del trabajador, la EMMOP-Q reconocerá la *compensación* del transporte de acuerdo a las unidades que utilice hasta la primera quincena del mes siguiente y de acuerdo a los valores establecidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, utilizando los buses necesarios para llegar al lugar mas cercano del sitio por el cual circule el bus del recorrido de la Empresa.

Cuando se trate de trabajadores cuya labor sea itinerante, la compensación mensual se procederá previo informe obligatorio de los Jefes inmediatos, quienes serán los directamente responsables de confirmar los lugares exactos de los sitios de trabajo cuyo informe será ratificado y suscrito por el Jefe de la Unidad a la que pertenece el trabajador; así también hasta el cuarto día hábil del mes posterior a la Unidad de Recursos Humanos, la que a su vez ingresará al rol de pago de la primera quincena de cada mes.

En caso de incumplimiento por parte de los Jefes inmediatos de lo estipulado en el inciso anterior o de proporcionarse información fraudulenta, se procederá al descuento inmediato a quien la haya proporcionado y a la sanción correspondiente que el caso amerite.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 44.- Seguridad Industrial:** Para salvaguardar la integridad de los trabajadores de la Empresa, asegurar los bienes de la Institución y **su debido uso y cuidado**, la EMMOP-Q se obliga a cumplir con los requisitos de los Reglamentos de Seguridad Industrial e Higiene del Trabajo del I.E.S.S. y los requerimientos del Comité de Seguridad Industrial e Higiene del Trabajo de la Empresa.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 45.- Planos de Vivienda:** La EMMOP-Q mantendrá 6 prototipos de planos de vivienda, para el trabajador de la institución, uno de los cuales podrá ser solicitado a su conveniencia, siempre y cuando sean poseedores de terreno y previo al pago del valor de la copia. La EMMOP-Q coadyuvará al trámite de aprobación y autorización del plano para la ejecución de la obra.

**REVISIÓN.-** *El texto de este artículo es inalterable.*

**Artículo 46.- Cupos de Establecimientos Educativos Municipales:** La EMMOP-Q, se compromete a velar por el cumplimiento del Acta de Distribución de cupos, para los Planteles Municipales, suscrita entre el Municipio y el Comité de Empresa.

**REVISIÓN.-** *El texto de este artículo es inalterable.*

**Artículo 47.- Reubicación en Puestos de Trabajo:** En caso de invalidez parcial permanente de un trabajador, la EMMOP-Q le reubicará en un puesto de trabajo adecuado en el que pueda desempeñar funciones de acuerdo a su capacidad física; sin que esto signifique disminución alguna de su remuneración.

Si la invalidez parcial temporal fuere de más de sesenta días hasta un año, la EMMOP-Q le reubicará en un puesto de trabajo adecuado a su condición física. Una vez terminada su incapacidad, el trabajador deberá retornar a su puesto de trabajo.

La invalidez se acreditará con el informe médico del ente administrativo competente, que se referirá a la invalidez y al tiempo de incapacidad.

**REVISIÓN.-** *El texto de este artículo es inalterable.*

## CAPITULO X

### BENEFICIOS SINDICALES

**Artículo 48.- Días Clásicos de los Trabajadores:** *Además de lo señalado en el artículo 65 del Código del Trabajo y los decretados por el Gobierno Nacional como días de descanso obligatorio remunerado, la empresa podrá realizar actos conmemorativos los días 9 y 24 de junio, días del Operador de Equipo Caminero y Mecánicos y del Chofer profesional, sin suspender la jornada de trabajo.*

**Artículo 49.- Comodato de Locales:** *Para el Comité de Empresa, la EMMOP-Q entregará un local sindical adecuado para las asambleas y oficinas.*

**Artículo 50.- Licencias Sindicales y de Tecnificación:** *La parte empleadora podrá conceder permiso remunerado a los dirigentes principales o a los suplentes que se principalicen, para realizar actividades sindicales, de hasta diez días al mes, los cuales no son acumulables.*

**Artículo 51.- Descuentos:** El Comité de Empresa solicitará a la EMMOP-Q los descuentos que deba hacer a los trabajadores por cuenta de transacciones y/o retenciones realizadas con el propio Comité o sus organizaciones laborales,

formalizadas ante la Empresa.

La EMMOP-Q dará prioridad a éstos descuentos y entregará los dineros recaudados a los Secretarios de Finanzas respectivos, a más tardar **diez** días después de haber pagado las quincenas.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## **CAPITULO XI**

### **OTROS ARTICULOS**

**Artículo 52.- Provisión de repuestos y herramientas de trabajo:** La EMMOP-Q en forma permanente mantendrá un stock suficiente de repuestos y accesorios para los vehículos y maquinarias de su propiedad, a fin de evitar la paralización de sus labores por mas tiempo que el necesario. La EMMOP-Q hará constar en su presupuesto las asignaciones suficientes para la provisión de herramientas y accesorios.

De igual forma, entregará a sus trabajadores oportunamente las herramientas y más instrumentos de trabajo, de buena calidad, para que éstos realicen sus labores con facilidad, seguridad y eficiencia.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 53.- Póliza de Seguros contra Accidentes:** La EMMOP-Q mantendrá en forma permanente los contratos de seguros contra accidentes y/o colisión de vehículos en general, incluyendo seguros por daños a terceros.

Ningún vehículo de la Empresa, dentro de la jornada de trabajo, estará conducido o manejado por personas no autorizadas y que no estén desempeñando el respectivo cargo de Chofer profesional, Operador de equipo caminero pesado, Operadores de cortadoras de césped, a excepción de los vehículos al servicio del Gerente General y funcionarios autorizados; y, mecánicos cuando estén realizando pruebas de los daños reparados.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Apículo 54.- Adecuación de talleres de mecánica especializada:** La EMMOP-Q construirá o adecuará y equipará los talleres de mecánica especializada para dar amplia comodidad y seguridad a los procesos de reparación de vehículos automotrices, reparación y mantenimiento de equipo caminero pesado y cortadoras de césped. Estos talleres cumplirán las normas de Seguridad Industrial e Higiene del Trabajo.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 55.- Publicación del Contrato Colectivo:** La EMMOP-Q publicará y entregará al Comité de Empresa en el plazo de sesenta días, 1.500 ejemplares del Cuarto Contrato Colectivo, una vez que éste haya sido suscrito.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 56.- Derechos Adquiridos:** La EMMOP-Q reconoce los Derechos Adquiridos de los trabajadores esto es, todas y cada una de las conquistas de orden normativo, económico, social, laboral, sindical y cualquier otra, que la Municipalidad ha venido reconociendo a los trabajadores, aunque expresamente no conste en éste Contrato. Por tanto la Empresa acepta que, de considerar los trabajadores necesario, éstas conquistas en su totalidad o en parte, se incluirán con fuerza de Obligatorio cumplimiento en el próximo Contrato Colectivo o en cualquiera de sus revisiones, o podrán ser mejoradas de común acuerdo entre las partes, pero nunca desmejoradas o suprimidas, *siempre que no contravengan las disposiciones de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y lo actuado por la Comisión en esta acta de revisión.*

**Artículo 57.- Intangibilidad y Prohibición de Renuncia de Derechos:** Siendo como son irrenunciables los derechos de los trabajadores por así ordenarlo los Arts. 4 del Código del Trabajo y 35 numeral 4 de la Constitución de la República, la EMMOP-Q respetará lo tipificado en dichos cuerpos legales, *siempre que no contravengan las disposiciones de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y lo actuado por la Comisión en esta acta de revisión.*

**Artículo 58.- Alcance e Imputación de las Disposiciones:** Las disposiciones del presente Contrato Colectivo tienen el carácter de leyes especiales, por lo que prevalecerán sobre las leyes laborales que se le opongan. En caso de duda su interpretación se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores, *siempre que no contravengan las disposiciones de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y lo actuado por la Comisión en esta acta de revisión".*

**Artículo 59.- Mutuo Respeto a los Cuerpos de Ley:** La EMMOP-Q respetará en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos del Comité de Empresa y de las organizaciones laborales debidamente formalizadas ante la Empresa y éstas respetarán la Ley de Régimen Municipio, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, leyes especiales y laborales, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulen las relaciones Obrero - Empleador y que no se opongan al presente documento.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

**Artículo 60.- Guarderías Infantiles:** La EMMOP-Q renovará el convenio con el Distrito Metropolitano de Quito, para proteger a la madre o padre trabajador que tengan hijos bajo su cuidado, a fin de que puedan cumplir adecuadamente sus tareas sin descuidar sus obligaciones familiares de crianza de sus descendientes y en acatamiento del Art. 155 del Código del Trabajo, continuará prestando éste servicio a los hijos de los trabajadores, en el sistema de guarderías creadas o que se llegaren a crear.

**REVISIÓN.- El texto de este artículo es inalterable.**

## CAPITULO XII

### UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

**Artículo 61.- Uniformes e Implementos de Seguridad:** La EMMOP-Q proveerá a los trabajadores las prendas e implementos que a continuación se detalla, los mismos que serán confeccionados sobre medida y entregados hasta el mes de marzo de cada año. La calidad de la confección y materiales de los uniformes serán acordados por la Comisión Trabajador - Empleador integrada a partir del mes de Septiembre de cada año.

**REVISIÓN.-** El texto de este artículo es inalterable.

### UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO PARA AÑOS 2006-2007

#### OPERADORES, MECÁNICOS Y AYUDANTES DE EQUIPO CAMINERO

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
1	Mascarilla contra polvo de buena calidad	2
1	Casco protector de ruido incorporado	2
2	Pares de botas de cuero de buena calidad	1
1	Cinturón antilumbago para operadores, mecánicos y ayudantes de equipo caminero	2
1	Par de gafas de buena calidad	2
1	Terno impermeable PVC	2
1	Chompa de cuero buena calidad	1
2	Ternos (pantalón y chompa ) color azul índigo k4 para operadores	1
2	Pares de guantes de cuero afelpado	1
3	Overoles color azul índigo k4 para ayudantes y mecánicos de equipo caminero	1

#### CHÓFERES DE GERENTES, JEFES DE UNIDAD AUDITOR GENERAL Y ASESORES

Cantidad	Características	Periodo de entrega
2	Ternos de casimir de diferente color	1
4	Camisas buena calidad	1
2	Corbatas	1
2	Pares de zapatos de calle	1
1	Overol calidad Denny	2
1	Par de botas ½ punta de acero	1

## CHÓFERES OBRAS PUBLICAS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
2	Pantalones de casimir	1
4	Camisas Dragón	1
2	Pares de zapatos de calle	1
1	Chompa de cuero buena calidad	1
1	Overol calidad Denny	2
1	Mascarilla contra polvo de buena calidad para conductores de volquetas	2
1	Par de guantes afelpados	1
1	Protector contra ruido para conductores de volqueta	2
1	Cinturón antilumbago	2
1	Botas ½ de caña punta de acero	1

## MECÁNICOS Y AYUDANTES

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
1	Cinturón antilumbago para mecánicos y ayudantes en general	2
2	Overoles color azul sempiterno	1
2	Pares de botas de buena calidad para mecánicos y ayudantes	
1	Casco protector	2
1	Par de guantes de cuero simple, de buena calidad	1
1	Delantal de cuero (para electricistas)	1
1	Protector de vista para esmeril y torno	2
1	Pares de guantes de PVC de buena calidad para electricistas	1
1	Chompa de cuero buena calidad para mecánicos y ayudantes	1
1	Impermeable ¾	2
2	Ternos sempiterno	1

## CADENEROS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
1	Chompa de cuero buena calidad	1
2	Pares de botas media caña punta de acero	1
2	Ternos sempiterno índigo k4 (pantalón y chompa )	1
4	Camisetas de punto	1
2	Gorras tipo capacho	1
1	Terno chompa y pantalón PVC	2

## TRABAJADORES DE PARQUES, JARDINES Y JORNALEROS DE OBRAS PUBLICAS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
1	Pares de botas de caucho de caña alta para trabajadores de los viveros	1
5	Pares de guantes de cuero de buena calidad	1
2	Pares de botas media caña	1
2	Ternos sempiterno índigo k4 (pantalón y chompa )	1
1	Terno chompa y pantalón PVC	2
4	Pares de botas media caña (contra temperatura para asfalto) para el personal de la Planta de Asfalto	1
1	Mascarilla para vapores orgánicos y gases tóxicos para el personal de la planta, trituradora y bacheo	1
4	Camiseta de punto	1
1	Gorra tipo capacho	1
1	Overol color azul índigo k4 para asfalto	1
1	Mascarillas contra polvo de buena calidad jardineros	2
1	Mascarillas con aplicación para plaguicidas personal de los viveros	2
2	Pares de guantes afelpados para operadores de cortadora de césped	1
1	Overol para operadores de cortadora de césped	1
1	Par de botas de caucho para jardineros	1

### MAQUINISTAS CARPINTEROS O PODADORES

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
3	Overoles índigo k4 de buena calidad	1
3	Pares de zapatos de punta de acero	1
4	Pares de guantes especiales hasta el antebrazo	1
1	Cinturón de seguridad de buena calidad personal de podas	4
1	Casco protector incorporado (gafas protectoras de ruido)	2
1	Cinturón antilumbago	2
1	Mascarilla contra el polvo	2

### PERSONAL FEMENINO DE OBRAS PUBLICAS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
2	Blusas de color azul	1
3	Pares de guantes de cuero	1

2	Par de zapatos de cuero deportivos	1
1	Terno impermeable de PVC	2
1	Gorra tipo capacho	1
1	Terno sempiterno pantalón y chompa	1
2	Terno calentador con bolsillos de buena calidad	1

### GUARDIANES A JORNAL Y CUIDADORES DE OBRAS PUBLICAS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
2	Ternos sempiterno azul índigo k4 (chompa pantalón)	1
2	Pares de botas tipo militar	1
1	Panacho contra el agua con capucha $\frac{3}{4}$	2
1	Panacho $\frac{3}{4}$ contra el frío	2
3	Camisas de punto	1
	Implementos de defensa personal como spray de gas tolete, etc.	
2	Pares de guantes afelpados	1

### SOBRESTANTES

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
1	Chompa de cuero de buena calidad	1
2	Ternos índigo k4	1
2	Camiseta de punto	1
2	Pares de zapatos tipo militar	1
1	Gorra tipo capacho	1
1	Impermeable $\frac{3}{4}$	2
3	Pares de guantes de buena calidad	1
1	Mascarilla para vapores orgánicos y gases tóxicos para el personal de bacheo	1
1	Mascarillas para polvo personal parques y jardines	2

### PELUQUEROS

Cantidad	Características	Periodo de entrega años
2	Mandiles color blanco manga larga	1
2	Pantalones de dacron	1
4	Camisas manga corta de buena calidad	1
2	Pares de zapatos de calle	1

## VARIOS SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIO HOMBRES

<b>Cantidad</b>	<b>Características</b>	<b>Periodo de entrega años</b>
2	Pares de zapatos de calle	1
2	Ternos de casimir	1
4	Camisas	1

## VARIOS SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIO MUJERES

<b>Cantidad</b>	<b>Características</b>	<b>Periodo de entrega años</b>
2	Pares de zapatos de calle	1
2	Ternos de casimir	1
4	Blusas	1

## PERSONAL EMPLEADOS

### MUJERES

<b>Cantidad</b>	<b>Características</b>	<b>Periodo de entrega años</b>
2	Ternos casimir	1
4	Blusas	1
2	Pares de zapatos de taco	1
1	Cartera de buena calidad	1

### HOMBRES

<b>Cantidad</b>	<b>Características</b>	<b>Periodo de entrega años</b>
1	Pantalón de casimir	1
1	Camisa de cuello	1

## ABASTECEDORES DESPACHADORES Y LUBRICADORES

Cantidad	Características	Periodo de entrega
1	Mascarilla para vapores orgánicos	2
4	Pares de guantes de neopreno	1
2	Overoles buena calidad	1
2	Pares de botas antideslizantes media caña	1
1	Pares de botas caña alta de caucho	1
1	Impermeable $\frac{3}{4}$	2
4	Camisetas	1
2	Gorras	1
1	Gafas de protección visual	2

## SOLDADORES

Cantidad	Características	Periodo de entrega
1	Mascarilla para humos metálicos	2
2	Overoles buena calidad	1
2	Pares de botas punta de acero	1
1	Casco protector	2
4	Camisetas	1
2	Gorras	1
1	Gafas de protección visual para suelda eléctrica y de acetileno	1
1	Cinturón antilumbago	2
3	Guantes de banqueta manga larga	1
1	Delantal de cuero	1
1	Chompa de cuero	1

## PINTORES

Cantidad	Características	Periodo de entrega
1	Par de gafas de protección visual	1
1	Mascarilla respiratoria para pintura	2
1	Cinturón antilumbago	2
1	Casco protector	2
2	Overoles color azul de buena calidad	1
2	Pares de botas media caña	1
4	Camisetas de punto	1
2	Gorras	1
1	Mandil	1

5	Pares de guantes de cuero de baqueta	2
---	--------------------------------------	---

### PERSONAL FEMENINO VIVEROS

Cantidad	Características	Periodo de entrega
10	Pares de guantes de neopreno de goma	1
1	Mascarilla contra plaguicidas	2
1	Cinturón antilumbago	2
1	Botas de caucho	1
2	Calentadores con bolsillos	1
2	Pares de zapatos deportivos de cuero	1
4	Camisetas de punto	1
2	Gorras	1
1	Traje PVC	2

### EQUIPO DE PROTECCION PARA PERSONAL QUE MANEJA MOTOGUADAÑA

Cantidad	Características	Periodo de entrega
1	Casco protector con visera con un repuesto de visera	1
1	Pares de guantes de cuero	1
1	Protector de canillas	1
1	Protección auditiva	1
1	Delantal de cuero	1

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las partes elaborarán en forma conjunta los instructivos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en éste Documento.

**REVISIÓN.-** *El texto de esta disposición es inalterable.*

**Segunda.-** Los derechos como beneficios y obligaciones de las partes, se encuentran detallados en el texto de cada uno de los artículos de éste Contrato, los Títulos o denominaciones no los modifican. ***siempre que no contravengan las disposiciones de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y lo actuado por la Comisión en esta acta de revisión.***

Todas las estipulaciones contenidas en éste Contrato serán aplicadas desde el 1 ero de Enero del año 2.009, a excepción de aquellas que dispongan específicamente su aplicación en otra fecha, en la forma y características establecidas.

Las bonificaciones y demás beneficios permanentes, al momento se encuentran unificados y cancelados en forma mensual dentro del salario unificado de cada trabajador; por lo tanto, mientras no exista disposición legal en contrato, se seguirá cancelando de esta manera.

***Para efectos de su aplicación se considerará el concepto de remuneración mensual unificada en aplicación a lo prescrito en el artículo 104 de la LOSCCA.***

**Tercera.-** Durante la vigencia del Contrato Colectivo la EMMOP-Q, no podrá suscribir otro u otros contratos con organizaciones formadas por los actuales o futuros trabajadores amparados por el presente documento.

***REVISIÓN.- El texto de esta disposición es inalterable.***

**Cuarta.-** De expedirse reformas al Código del Trabajo, decretos legislativos, ejecutivos u otras leyes, que se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo, la EMMOP-Q y el Comité de Empresa, se obliguen a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las estipulaciones constantes en éste documento, ***siempre que no contravengan las disposiciones de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y lo actuado por la Comisión en esta acta de revisión.***

**Quinta.-** Forman parte integrante del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, el Acta Transaccional del 20 de Julio de 1994, suscrita entre el señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la EMMOP-Q las organizaciones sindicales en representación de los trabajadores, con la intervención del señor Director General del Trabajo.

***REVISIÓN.- El texto de esta disposición es inalterable.***

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.-** En lo que se refiere a los beneficios económicos del presente Contrato Colectivo, aplíquese los mismos con carácter retroactivo al primero de enero de 2009.

**Segunda.-** Se tomará en cuenta que los incrementos que estableciere el Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencia, serán imputables a la contratación colectiva.

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 90 días el Directorio de la EMMOP-Q procederá a calificar a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en aplicación al artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, numeral 10, en concordancia con lo que dispone el artículo 229 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador".***

***DISPOSICION FINAL: Las disposiciones generales, transitorias, los anexos al***

*contrato colectivo, reglamentos e instructivos internos de la EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICASEMMOP-Q, mantendrán su vigencia en tanto y en cuanto no se opongan a los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8~ Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 y al Acuerdo Ministerial No. 00080 de 8 de julio de 2008, así como a la revisión efectuada por la Comilón.*

*RAZÓN: Siendo el día martes 14 de abril de 2009, a las 18H50, se concluye el proceso de revisión del SEXTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICASEMMOP-Q Y EL COMITÉ DE EMPRESA 15 DE NOVIEMBRE, para constancia y en unidad de acto firman el Acta de Revisión el día hoy miércoles 18 de marzo del 2009, por quintuplicado los miembros de la Comisión y los delegados asistentes infrascrito Secretario que **CERTIFICA.-***